

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Orden n.º 25/1991, de 8 de octubre, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia de Madrid, en recurso contencioso-administrativo n.º 688/85 en grado de apelación, promovido por Muebles Hersanz S.A. III.A.535

La Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia de Madrid, ha dictado Sentencia con fecha 2 de enero de 1990 en el recurso contencioso-administrativo n.º 688/85 en el que son partes, como demandante Muebles Hersanz S.A., y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso, fue promovido contra Resolución de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra otra Resolución de dicha Consejería de 3 de diciembre de 1984, sobre concesión de subvenciones por creación de puestos de trabajo.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

“FALLO: Desestimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la sociedad “Muebles Hersanz S.A.” contra la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja que figura en el encabezamiento de esta Sentencia y, en consecuencia, declarar conforme a derecho la mencionada Resolución, sin que haya lugar a una especial imposición de costas procesales causadas en esta instancia”.

En su virtud, esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de La Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, a 8 de Octubre de 1991. — El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Exposición Pública del padrón del precio público por la Prestación de Servicios Tendientes al desarrollo de la Agricultura III.C.1525

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 4 de octubre de 1991, acordó aprobar el siguiente Padrón Fiscal para el actual ejercicio de 1991: Precio Público por la Prestación de Servicios Tendientes al Desarrollo de la Agricultura.

Dicho Padrón se expondrá al público durante treinta días a contar desde el día siguiente a que se publique el presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de 9 a 14,30, en días laborables.

Contra la inclusión o cuotas tributarias consignadas en dichos documentos fiscales, los interesados pueden interponer ante este Ayuntamiento, Recurso de Reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, o cualquier otro que estimen oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alberite, a 8 de Octubre de 1991. — El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de Fomento de las Instalaciones Industriales III.C.1526

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de modificación del Reglamento de Fomento de las Instalaciones Industriales.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el Tablón de Anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 102, de fecha 15 de agosto de 1991, queda definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de referencia.

A continuación se inserta el texto íntegro de la modificación aprobada: BASE II. Se establecen las siguientes clases de ayudas:

A) Para las Industrias de nueva creación que se establecen en terrenos municipales, podrán percibir:

A.1). Hasta 500.000 pesetas, por puesto de trabajo fijo.

A.2). Hasta el 4% de la inversión en obra civil en Proyecto.

La suma de A.1 + A.2, habrá de ser en todo caso igual o inferior al valor del terreno, resultante de la subasta.

B) Las empresas que solamente empleen trabajadores fijos percibirán exclusivamente hasta 500.000 pesetas, por puesto de trabajo.

C) Para las empresas que se instalan en terrenos no municipales, podrán percibir:

Hasta 500.000 pesetas, por puesto de trabajo fijo siempre que no supere el 4% del presupuesto de la inversión en obra civil, ni supere los ingresos estimados por los conceptos de tasas, impuestos, etc. municipales, durante el primer año.

Contra dicho acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Alfaro, a 1 de Octubre de 1991. — El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

Doña Amparo Romero Fernández, Secretario del M.I. Ayuntamiento de esta ciudad de Alfaro (La Rioja).

CERTIFICO: Que el M.I. Ayuntamiento en sesión plenaria extraordinaria de fecha 11 de Julio del corriente año, a la que asistieron once de los trece miembros que forman el número legal, entre otros adoptó el siguiente acuerdo:

Modificación Reglamento Fomento de las Instalaciones Industriales.

Dada cuenta de la Propuesta emitida por la Comisión Especial de Cuentas, pide la palabra el portavoz del Grupo Partido Popular, D. Joaquín Lozano Díaz Aldagalán, que solicita se introduzca una modificación en la propuesta, especificando en el apartado A) de la Base II, el término de “Industrias de nueva creación”, considernado a continuación que en la modificación propuesta, se discrimina a las industrias que no se instalen en terrenos municipales, debiendo buscar una fórmula para que este tipo de industrias se vean compensadas.

Pide la palabra el Sr. Bayo Moreno, que propone sea aceptada la primera modificación expuesta por el Sr. Locano, sin que se acepte la segunda, ya que supondría ir en contra de la política de este Ayuntamiento que vería un aminoramiento de sus ingresos que no podría soportar. Justifica la subida en las subvenciones, por el desfase que se ha producido en el tiempo.

Finaliza el debate el Sr. Alcalde aceptando la existencia de la discriminación y justificando la misma por la imposibilidad económica del Ayuntamiento de soportar cantidades excesivas que serían de todo punto imposibles, dejando abierta la posibilidad de que por parte del portavoz del Grupo Partido Popular o cualquier otro concejal se proponga una solución que sin discriminar a las industrias no suponga pérdida al Ayuntamiento.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad acuerda:

1º. — Aprobar la modificación del Reglamento de Fomento al establecimiento de Industrias con la introducción solicitada por el Sr. Lozano, en la forma en que aparece redactada.

2º. — Exponer al público durante el plazo de 30 días el expediente, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Edictos del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

3º. — Elevar el acuerdo a definitivo en el supuesto de no producirse alegaciones.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en esta Ciudad de Alfaro a 16 de Julio de 1991. — Vº Bº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ARRIBA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991

III.C.1527

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1991, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A)	Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	658.191